DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

-SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando el sistema de insignias y distintivos de mando vigente en nuestra Marina de Guerra.—Páginas 459 y 460.

Ministerio de la Gobernación:

Beal decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Guerpo de Telégrafos, con categoria de Jefe de Administración civil de tercera clase, d D. Francisco Villa y Bernal.—Pagina 460.

Ministerie de Femente:

Real decreto autorizando al Ayuntami.nto de esta Corte a anunciar un concurso para la ejecución de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital; con arreglo a lus basses generales y pliegos de condiciones formuladas por la Dirección de Vias públicas municipales Páginas 460 y 461.

Otro nombrando en ascenso de escala Ayudante mayor de Obras públicas, con la categoria de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. José Pinillos García. Página 461.

Ministerio de la Guerra:

Beal orden disponiendo se devuelvan d los individuos que figuran en la relación que se publica, sus cantidades que depositaron para reducir el tiempo de servicio en filas. L'Agina 461.

Olras disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se publican, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Paginas 462 y 463.

Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Arten:

Beal orden disponiendo que con las correcciones necesarias para que comprenda los cambios ocurridos hasta 1.º de Enero del año actual, se publique el escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio. Página 463.

Otra disponiendo con carácter general las enseñanzas que deben darse en el presente curso en las Escuelas de Náutica y otros Centros docentes de la misma indole.—Paginas 463 y 464.

Otra autorizando d D. Pablo Martin Gon edlez, Inspector interiuo de Primera enseñanza en la provincia de Palencia, para potesionarse de su destino en la de Salamanca.—Página 464,

Otra disponiendo quede constituída en la forma que se intica, la Comisión local del Museo creado con las obras de arte existentes en la Capilla Real de Granada.—Página 464.

Ministerio de Fomente:

Real orden prorrogando el plazo de la tercera subasta anunciada por la de 7 del corriente mes, hasta tanto el Parlamento haya votado el proyecto de ley concediendo garantia de interés à la línea directa de Madrid d Valencia,—Pagina 464.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—
Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—
Página 454.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de
Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del
Tesoro de las emitidas en 1.º de Enero
último, vencimiento de 1.º de Julio próxi-

mo, por un total de 20,000.000 de pesetas. Página 465.

Dirección General de lo Contencioso del Estado,—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exsoción del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 465.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Secretaria, Rectificaciones y anulaciones de resouardos publicados con anterioridad.—Página 466.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 466.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de Primera enseñanza de Málaga.—Página 466.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIÓS OFICIALES del Banco de España (Santander), La Ganadera Catalana, Empresa de aguas potables de Córdoba, La Hidroeléctrica Gerronense, Canal de Isabel II, Hidroeléctrica del Río Francia y Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Santoral.—Espectáculos.

ANEXO 2.0 EDICTOS. — CUADROS ESTADÍS-

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Selación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Enero último.

Anexo 3º— Tribunal Supremo. — Sala De lo Contencioso administrativo.— Pliego 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El sistema de insignias y distintivos de mando vigente en nuestra Marina, además de resultar complicado, no está ya en armonía con los adoptados por los demás países.

Con el fin de sustituirlo por otro más moderno y sencillo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Febrero de 1914.

SENOR:

Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Los buques de la Armada arbolarán las insignias y distintivos que a continuación se expresan:

CAPÍTULO PRIMERO

De las insignias.

Arifeulo 1.º El buque ó embarcación que conduzca á SS. MM. el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, arbolará el estandarte Real (pabellón cuadrado). El que conduzca á SS. AA. los Infantes de España, arbolará el estandarte Real cortado en puntas en forma de corneta

T.

Art. 2.º Les Ministres de la Corona arbeiarán bandera cuadra española con el escudo nacional en su centro.

Art. 3.º El Ministro de Marina arbolará bandera cuadra con los colores naclenales, que llevará en su centro dos anclas oruzadas de lapilla azul.

Art. 4.º El Capitán general de la Armada usará bandera cuadra con ancla de lanilla azul, cuya caña, situada horizontalmente, tendrá de longitud los dos tercics de la longitud de la bandera; el cepo se colocará del lado de la vaina.

Art. 5.º Los Almirantes arbolarán bandera cuadra con tres discos de lanilla azul, eclocados horizontalmente sobre la taja amarilla. El diámetro de los discos aerá igual á la tercera parte del ancho de esta faja.

Art. 6.º Los Vicealmirantes con mando usarán bandera cuadra con dos discos azules, dispuestos horizontalmente. á igual distancia del centro. Dichos discos serán rojos para la insignia de Viceatm rante autordinado.

Art. 7.º Les Contraclmirantes con mando lleveran un solo disco azul en el centre de la bandera cuadra, y un disco rojo les Contraclmirantes subordinados.

Art. 8.º Los Capitanes de Navio con mando de División arbolarán el gallar detón nacional con un disco azul en el centro de la faje amarilla, y los Capitanes de Fragata y de Corbeta usarán, en igual esso, el gallardetón de los colores nacionales, sin disco alguno.

Art. 9.º Les damés Jess y Oficiales de la Armada mandando buque usarán el gallardete nacional.

En reunión de varios buques, el Comandante más antiguo arbolará el triánguio nacional, el cual será arriado á la vista de toda insignia superior.

Ari. 10. En los botes y fatúas, las Autoridades expresadas arbolarán en un asta, á pros, la insignia que les corresponda, y les Jefes de Estado Mayor de los Apostaderos y Escuadras y los Comandantes de Marina de las provincias las que les corresponda por su empleo.

CAPITULO II

De los distintivos que deben arbolar los buques cuando transporten a Autoridades.

Artículo 1.º Los Capitanes generales del Ejército arbolarán, cuando embarquen, corneta de las dimensiones reglamentarias, con los colores nacionales dispuestos verticalmente en fajas del mismo ancho, y en el centro de la amarilla dos bastones cruzados con los puños hacia arriba.

Art. 2.º Los Tenientes generales que manden distritos, cuando embarquen é naveguen en las costas de su región, arbolarán la misma corneta con tres discos de lamilla azul, colocados verticalmente sobre la faja amarilla.

El diámetro de les disces será igual á la mitad del ancho de la faja.

Art. 3.º Los Generales de división, Gobernadores militares de provincias ó Plazas fuertes, arbolarán en aguas de su jurisdicción la corneta con des discos.

Art. 4.º L s Generales de brigada, ar bolarán en idénticos casos la misma cornetz con un solo disco.

Art. 5.º Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes y Encargados de Negocles ó Cónsules ganerales, arbolarán, respectivamente, los mismos distintives que los Capitanes generales, Tenientes generales, Generales de división y Generales de brigada, pero con un dado blanco en la parte superior de la faja roja del lado de la vaina, que coupará todo el ancho de la faja.

Art. 6.º Todos los distintivos se arbolarán siempre en los buques debajo del gallardete nacional, y en los botes en el asta de pros, pero no se usarán nunca en los buques á la vista de insignis de mande ni distintivo superior.

Art. 7.º Las Autoridades expresadas tendrán los honores y saludos que por Ordenanza les correspondas.

Art. 8.º No podrán usarse otras insignias ni distintivos que los especificados y descritos en este Real decreto.

Dade en Palacio à dissicato de Fobrero de mil novecientos estorce.

ALTONSO.

al Ministro de Marina, Augusto Miranda,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique Moreno y Fajardo, que lo desempeñaba, á D. Francisco Villa y Bernal, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 16 y 18 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Exemo. Ayuntamiento de esta Corte, a fin de poder dar efectividad al auxilio que autoriza el artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos, en relación a las obras que exigen la renovación y reparación del pavimento de las vías públicas y la construcción de galerías subterráneas, ha formulado proyectos de

unas y otras obras, cuya aprobación interesó del Ministro que suscribe.

Por el Ministerio de Fomento, y por Real orden de 27 de Marzo del año próximo pasado, se dispuse que estes proyectos se sometieran á la tramitación prescrita en el artículo 18 de la ley general de Obras Públicas, entendiendo además que atendida la cuantía de las obras á que aquellos proyectos se referían, era aplicable á este caso el párrafo 2º del artículo 93 para la ejecución de la ley general de Obras Públicas, según el cual la aprobación de estos proyectos corresponde al Ministro de Fomento, previo informe del hoy Consejo de Obras Públicas.

El Exemo. Ayuntamiento de Madrid propuso llevar á cabo las referidas obras mediante concurso, para lo cual acompañaba á los repetidos proyectos las bases generales que pudieran regir en la adjudicación.

Tento los proyectos como las referidas bases de concurso se han ajustado estrictamente á lo dispuesto en el artículo indicado anteriormente de la ley general de Obras Públicar, babiendo sido informados por la Jefainza de Madrid, y posteriorm ente por el Consejo de Obras Públicas.

Dicho Cuerpo consultivo semetió al Ministro de Fomento en su informe conclusiones aprobadas por Real orden de 28 de Neviembre próximo pasado, y en las cuales, aprobando el proyecto de mejora del pavimento, consideraba inadmisible el de la red de galerías para las canalizaciones del subsuelo.

El Exemo. Avantamiento de Madrid presenté posos días después de la Real orden anteriormente reseñada comunica. ción fecha 5 de Diciembre de 1913, en la que pedía se aclarase la jeonclusión contenida en la Real orden de 19 de Noviem bre referente á la no admisión del proyecto de red de galerías para las canalizaciones del subsuelo, interesando además al Ministro de Fomento acordara le autorizara para proceder deade luego a anunciar el concurso con arreglo a las bases generales y pliegos formulados por la Dirección de Vías públicas municipales y a las que se reflere la Real or. den de 19 de Noviembre de 1913.

Informada también por el Consejo de Obras Públicas la comunicación última del Exemo. Ayuntamiento, se ha resuelto dicha consulta respecto al proyecto de red de galerías del subsuelo haciendo constar que la Real orden de 19 de Noviembre de 1913, que declaraba que aquél no era aprobable, debe entenderse en el sentido de que son inadmisibles la construcción de las galerías que se proponen y el conjunto de las instalaciones que en ella se proyectan, y que si el Excelentisimo Ayuntamiento considera necesario disminuir el número de calas, puede estudiar el proyecto de instalación de las conducciones de energía eléctrica y gas

debidamente asparadas en el subsuelo de las aceras y andenes.

Y como estas obras puede proyectarias y realizarlas el Ayuntamiento en plazo más o menos lejano y la renovación y mejora del pavimento de las vías públicas, cuyo proyecto ha sido aprobado ya, es de urgente y perentoria necesidad, que no admite espers, no teniendo precisión de ser simultáneas unas y otras obras, debe procederse con la mayor urgencia posible á la realización de las de renovación y reparación del pavimento, pudiendo dejar para más adelante el complemento de mejora, tan importante para esta capital, cual ha de ser el proyecto de aquella instalación de conducciones de energia eléstrica y gas, preceptuadas por el Consejo de Obras Públicas.

Las obras del pavimento pueden tener lugar per el precedimiento de excepción que en la contratación de servicios de obras públicas determina el artírulo 52 de la vigente ley de Administración y Contabili lad de la Hacienda pública, en cuyos apartados 1.º, 2.º y 3.º pueden considerarse comprenditos los conceptos que se contraen á las obras indicadas, previo el acuerdo del Corsejo de Ministros, que el de Fomento ha recabado en cumplimiento de squel mismo artículo de la lay.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 do Febrero de 1914.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De confermidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministres, y a propuesta del de Fomente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Atenión dose á lo propues to por el Ayuntamiento de esta capital y á lo que permite y dispone el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Ayuntamiento de esta Corte á anunciar un concurso para la ejecución de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital, con arregio á las bases generales y pliegos de condiciones formulados por la Dirección de Vías públicas municipales y á las que se refiere la Resi orden de 17 del corriente mes.

Art. 2.º Recibidas eu su día por el Ayuntamiento de Madrid las proposiciones que se autoriza, serán estudiadas por el Jurado que se designe, á flu de que, informadas por él dichas proposiciones, sean sometidas con la totalidad del proyecto á las Cortes, en cumplimiento del artículo 15 de la les de Presuousatos vigente.

Art. 3.º Que como obras independientes de squellas á que se refleran los artículos anteriores, pero de mejora complementaria para esta capital, se invita y se autorios al Ayustamiento de Madrid á estudiar en su día el proyecto de instalación de las conducciones de energía y gas, debidamente separadas en el subsuelo de las aceras y andenes.

Dado en Palacio à veinte de Febrero de mil novecientes exteres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

REAL DECRETO

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Mayer con la categoría de Jefe de Administración civil de cuerta clase, per fallecimiento de D. Roberto Pastrana Pérez; de conformidad con lo prepuesto per el Ministre de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenzo de escala, para ocupar la expresséa vacante, à D. José Pinillos Garcís.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientes cateres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomente, Javier Ugarta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

·

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á centinuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rev (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan à los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individno que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. pars su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.°, 2.°, 4.° y 8.° Regiones.

Relación que se cita.

nombres	olazou.	CUPO			FECHA	Número de	Delegaciones de Hacienda	Sumas quo deben ser reinte-
DE LOS RECLUTAS	Reempla	Pueblo.	Provincia.	ZONA	LA REDENCIÓN	la carta do pago.	das expideron las cartas de page.	gradas Pesetas.
Faderico del Castillo Azcona	1912	Madrid	Madrid	Madrid	8 Febrero 1912	64	Madrid	1.000
Gumersindo Llorente Sevillano Eusabio López Brea y García	1913	Barajas	Madrid	Jetate	11 fdem 1913	67	Idem	1.000
Heras	1913	Belvis de la Jara	Toledo	Tolede	30 Eaero 1313 .	696	Toledo	500
Ramón Baillo Menso	1913	Alcázar de San Juan.	Ciudad Real.	Cinded Real.	10 Febraro 1913	668	Madrid	1.000
Gaspar González Lizcano Francisco Reyes Paquez	1913 1918		Idem Granada	I iem Granada	10 idem 1913 11 idem 1913	307 292	Ciudad Real. Granada	1.000 1.000
José Camumajó Bruguers Celestino Francitorra Cortés	1918 1913	Barcelona	Barcelona	Barcelona	6 idem 1913 15 idem 1913	672 88	Barcelona	500 500
Miguel Forcada Muñoz	1913 1913	Oastelladral.	Idem	Idem	5 idera 1913	84	I dem	500
José Viñallonga Balart		del Vallé:.	Idem	Matarô		449	Idem	5 00 5 0 0
José Juncosa Sanahuja José García González		Porrera Villagarefa	Tarragona Pontevedra		14 idem 1913 13 idem 1913	420 180	Tarragena Pontevedra	1.000

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rev (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES	Reemplazos	PUN EN QUE FUERO		ZONA	FECHA	NÜMERO de la carta	Delegación de Hacienda que	Suma que debe ser reinte-	
DE LOS RECLUTAS	lazos.	Ayuntamiento.	Provincia.		DE LA CARTA DE PAGO	de pago.	expidió la carta de pago.	grada. Pesetas.	
Martin Nestares Ruiz	1913	Madrid	Madrid	Madrid Idem	12 Febro. 1913. 13 idem	127 182	Madrid Idem	1.000	
Ladislao Sánchez Morales Angel Tomás Cuesta	1913 1913	Idem	Idem Idem	Idem	24 Enero	40	Idem	1,000	
Julio Jerez López	1913	IdemIdem	Idem	Idem	13 Febrero	1.104	Idem	500	
Eugenio Ayuso García		Colmenar de	1 dom;		-5 - 52-51-51	211.01		000	
		Oreja	Idem	Getafe	27 Enero	1.691	Idem	500	
Vicente Agudo Campoamor.	1913	Madrid	Idem	Madrid	16 fdem	3	Idem	1.000	
José Arias Gómez	1913	Idem	Idem	Idem	13 Febrero	176	Idem	1.000	
Manuel Brenes de la Guardia Rafael Rubín de Celis Esco	1913	Idem	Idem	Idem	11 idem	32	Idem	1.000	
lar	1913	Pinto.	Idem	Getaie	13 fdem	1.059	Idem	500	
Felipe Patricio Sanz Martin.	1913	San Agustin	Idem	Madrid	11 idem	725	I lem	1.000	
Quiterio Godino Rodriguez.	1913	Moraleja de Enmedio	Idem	Getafe	13 fdem	1.053	Idem	500	
Roman Francisco Aparicio	1019	A manada dal							
Pérez	1919	Arganda del Rey	Idem	Idem	10 fdem	646	Idem	500	
Angel Prieto Naranjo	1913	La Solana.	Ciudad Real.	Ciudad Real.	14 idem	150	Ciudad Real.	1.000	
Quintin Yébenes Morales	1912	Corral de Ca	Oznana 110ai.	012424 210421	-	200	014444	2	
		latrava	Idem	Idem	24 Mayo 1912	173	Idem	1,000	
Pedro Gabriel Camacho				,		}			
Egido	1913	Almuradiel	Idem	Idem	13 Febro 1913.	432	Idem	1.000	
Ramon Salas Jaimen	1913	Badajoz	Badsjoz	Badajoz	11 idem	282	Badajoz	1.000	
Leandro Rodriguez Carrasco	1918	Mérida	Idew	Idem	9 idem	246	Idem	500	
Arsenio Martinez Segovia	1912	Recuenco	Guadalajara.	Guadalajara.	29 Mayo 1912	52	Guadalajara.	1.000	
Feliciano Izquierdo Gijón Eprique Carballo de la	1912	Minglanilla	Onenca	Cuenca	31 fdem	888	Ouenca	500	
Fuente	1913	Sevilla	Sevilla	Fevilla	14 Febro. 1913.	688	Sevilla	1.000	
Manuel Rueda Roldán	1913	Rute	Córdoba	Cordoba	29 Enero	96	Córdoba	500	
Antonio Carrasco García	1913	Hornachuelos.	Idem	Idem	10 Febrero	222	Idem	1.000	
Servando López de Soria Gu		y as				. 1	•		
tiórrez	1912	Cádiz	Cádiz	Ośdiz	22 Mayo 1912	33	Cádiz	500	
Francisco Ruiz Alvarez	1913	Mertos	Jaén	Ja6n	12 Febro. 1913.	164	Јаби	1.000	
Antonio Vilar Martínez	1912	Valencia	Valencia	Valencia	31 Julio 1912	2.121	Valencia	1.000	
Agustín Pastor Cepris	1913 1913	Villafamés	Castellón Barcelona	Castellon Barcelena	28 Enero 1913. 7 Febrero	379 1.042	Castellón Barcelona	500 500	
Delfin Corominas Villafran-	1919	Barcelona	Darcelona	Darooleda	T TODEOLO.	1.042	Dar colona	500	
Ca	1912	Puigreig	Idem	Manresa	10 idem 1912	90	Idex	500	
	1913	Torrellas de	14		- 4				
		Foix.	Idem	Idem	12 fdem 1913	193	Idem	500	
José Mas Sarquella	1913	Bañolas	Gerona	Gerona	15 idem	. 118	Gerona	500	
Salvio Casamujana Peix	1913	Vilamalla	Idem	Idem	8 idem	93	Idem	500	
Genaro Moreno Roldén	1913	Tarazona	Zaragoza	Zaragoza	13 idem	496	Zarageza	500	
Ildefonso Herrán Ullibarri.	1913	Bilbao	Bilbao	Bilbao	15 Idem	399	Vizcaya	500	
	1918	Idem	Idem	IdemVitoria	7 Idem	153	IdemAlava	500	
Casto Goicocchea Goitia Tomás Tablares Samaniego.	1913	Vitoria Valladolid	Vitoria Valladolid	Valladolid	5 idem	116 128	Valladolid	1.000 1.000	
Luis Antonio Alonso Rodrí-	1919	4 attauvitu	T AIIAUUIIU	T ALLAU UILU	9 140m	120	v anauvilu.	1.000	
	1912	Tiedra	Idem	Idem	12 fdem	314	Idem.	1.000	
	1913	Oviedo	Oviedo	Oviedo	31 Enero	196	Oviedo	500	

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rev (q. D. g.) se ha servido disponer

que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según pre-

viene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores capitares generales de las 1.ª, 2.º y 4.ª, Regiones.

Relación que se ción.

Nomeres	ROB.	συ	PO		FECHA	NÚMERO	Dologusiones de Hacienda
DE LOS RECLUTAS	Reemplanes	PUEBLO	PROVINCIA	ZONA	DE LA REDENCIÓN	DE PAGO	que expidieros las cartas de pago.
Miguel Amigó Martí José Balcelis Vivó	1911 1910	Barcelona	Barcelona Idem	Barcelona Idem	26 Sept. 1911 22 idem	$2.780 \\ 2.242$	Barcelona. Idem.
Juan de la Cruz Torrent Mer cader	1911	Idem	Idem	I∂em	30 idem	5.286	Idem.
Juan Argemi y Planas	1911		Idem	Mataró	27 idem	45	Idem.
José Puigvert Budó	1911	Idem	Idem	Idem	26 idem	131	Idem.
Juan Mestres Casanovas	1911						
7. 1350/76/13 (3. 74) P		del Pana					4.1
		dés	ldem	Manresa	30 Enero	184	Idem.
	1910		Idem	Bircelona	22 Dic. 1910	3.653	Idem.
Pedro Poch y Ynnyent	1911	San Sadurni	T-3	M	26 Sept. 1911	112	Idem.
Mignel de les Centre VIII-		de Noya	Idem	Manresa	20 50pt. 1811	112	Idou.
Miguel de 'cs Santes Ylla y Camps	1911	Centelias	I lem	Idem	28 idem	201	Idem.
Antonio Montmany Vila	1911	Viladecáns	Idem	Mataró	26 idem	2 420	Idem.
	1911			,	,		1
		Munt	Idem	Idem	25 idem	2.654	Idem.
Antonio Canals y Dau	1910				00 1 1010	110	Telama
Talana Gardana Ny	40.4	Rey	I lem	Idem	30 Agosto 1910	119 184	Idem. Gerona.
	1911 1911	Gerona Santa Colo	Gerona	Gerona	25 Sept. 1911	104	GOLUILA.
SORG LOUD MOTTEL	1911	ma de Far					
		nés	Idem	Idem	14 fdem	172	Idem.
Jaime Saguer Cisa	1911	Bañolas	Idem	Idem	20 Noviembre.	134	Idem.
Ignacio de Velasco y Nieto.	1911	Madrid	Madrid	Madrid	27 Septiembre.	2817	Madrid.
	1911	Idem	Idem	Idem	23 idem	2 433	Idem.
	1911	Idem	Idem	Idem	27 Idem	2.798 1.742	Idem.
	1911 1911	Idem	Idem I lem	Idem	21 Agosto 29 Septlembre.	3.429	Idem.
	1911	Cadalso Estremera	Idem	Getate	29 idem	3.763	Idem.
	1911	Zafra	Badajoz	Badajoz	23 idem	127	Badajoz.
	1911	Idem	Idem	ldem	27 idem	199	Idem.
Adriano Hilarión Martín	. [[•				0.10	
	1911	Castilblanco.	Idem	Idem	29 idem	942	Idem.
	1911	Montijo	Idem	Idem	29 Idem	899 682	Idem. Idem.
	1911 1911	Don Benito Guareña	IdemIdem	IdemIdem	27 idem 25 idem	574	Idem.
Fernando Gómez Muñoz	1911	Cáceres	Cáceres	Cáceres	26 idem	559	Cáceres.
	1911	Brozas	Idem	Idem	30 i iem	767	Idem.
	1911	I lem	Idem	Idem	30 idem	745	Idem.
	1911	Volada	Toledo	Toledo	30 Ostubre	859	Toledo.
	1911	Idem	Idem	[dem	31 Enero 1912.	1.338 1.058	Idem.
Manuel González Campos	1911	El Viso	Idem	Idem	29 Sept. 1911 29 Idem	791	Cuenca.
	1911 1911	Baciegas San Pedro	Cuenca	Cuenca,	20 Iuomi	101	7401104.
ACO MINERA DISHON	TATT	Palmiches.	Idem	I iem	30 ídem	837	Idem.
Frinidad Elorza Corredor	1911	Canalejas	Iden	Idem	29 idem	803	Idem.
	1911	Sevilia	Savilla	Sovilla	30 Enero 1912.	1.197	Savilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo sido posible publicar en forma de libro el escalatón de Catedráticos de Escuelas de Comercio en 1913, como dispuso la Real orden de 8 de Julio del mismo año, con sujeción á las nuevas categorías que resultan de la aplicación de la escala gradual de sueldos,

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido disponer que con las correcciones necesarías para que comprenda los cambles ocurridos en dicho personal hasta 1.º de Enero corriente, se publique en el más breve plazo en la forma dicha y denominándole Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto general y técnico de Balcares, acerca de las enseñanzas que deben darse en el presente curso en las Escuelas de Nautica y las consultas elevadas á la Superioridad por etros Centros decentes de la misma índole,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter general, se dicten acerca del asunto las siguientes reglas:

1.ª En las Escuelas donde no sea posible sumentar, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, las enseñanzas náuticas, éstas se:

guirán como hasta ahora en cuanto al número de asignaturas y Profesores qua las desempeñen, sujetándose en cuanto á exámanes, practicaje y demás extremos, á lo dispuesto en el mencionado Real decreto.

2.ª Los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas de Patronato, Cámaras de Comercio y demás Corporaciones locales, deberáa esfo rzarse en el cumplimiento de dicho artículo 7.º hasta que la Escuela responda á uno de los tres tipos á que se refiere el artículo 5.º, procurando alcanzar los dos primeros con los recursos arbitrados por dichas Corporaciones, antes de que termine el próximo mes de Marzo.

3.ª Liegado el mes de Abril se dará cumplimiento al artículo 8.º, y al señalar las zonas de examen, los alumnos de las Esquelas donde la enseñanza sea deficien te, serán destinados á sufrir examen ordinario de raválida ó de prácticas, según les casos, en las Escuelas próximas mejor dotadas, según se expresa en la exposición del Real decreto de 16 de Septiem. pre de 1913, efectuando el viaje en los buques comprendidos en el artículo 8.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, cuya travesía, sin obligación de prestar servicio alguar, será considerada, sin embargo, como practicaje escolar, á los efectos de la comdición S.ª de dicho articulo, y, por lo tanto, en las mismas condiciones de gratuidad que los graduantes de Capitán y de Piloto.

- 4.ª Al cumplir dicho artículo 8.º y en vista de la importancia de cada Escuela, quedará hecha su clasificación definitiva con arregio á los tipes señalados en el artículo 5.º
- 5.ª Con este objeto se previene à las Corporaciones locales que deben encaminar sus esfuerzos à dar vida segura y desshogada à las Escuelas, prefiriendo un tipo modesto pero de fácil sostenimiento à otro más elevado pero insostenible, y teniendo siempre en cuenta la importancia decisiva que para la clasificación de las Escuelas ha de tener el material fintante y el instrumental de que se hallen dotadas à la terminación del primer trimestre de este año, à fin de acabar en cuanto sea posible con el material figurado.

A este propôsito, y sin que esto coarte los esfuerzos de las Corporaciones locales, se les advierts la conveniencia de que algunas Escuelas del Cantábrico, además de las de Cádiz y Tenerife, se dediquen exclusivamente ó comprendan entre sus enseñanzas la Pesca marítima; las de la costa gallega, Cartagena y Cádiz, la construcción, y otras, las Máquinas; según las facilidades que para estas enseñanzas es peciales den las industrias de cada región coatera.

6.º El artículo 34, que regula el importe de las matrículas, no comenzará á regir hasta el curso próximo, en que ya se habrá hecho la clasificación de las Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1914.

BERGAMIN. Señer Subsceretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pablo Martín González, Inspector interino de Primera enseñanza, con destino a la provincia de Palencia, en aúplica de que se le autorice para posesionarse de su destino en Salamanca y se le agregue en comisión a los trabajos de esta última Inspección, y teniendo en cuenta que en Salamanca está temporalmente vacante que de los cargos de Ins-

pector de Primera esseñaza por agregación a otro servicio dependiente de cete Ministerio del funcionario que lo des empeña.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda à le solicitade por el 6r. Martín González.

Da Real orden lo digo á V. I. para au conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febraro de 1914.

BERGAMIN.

lime, Sr. Director general de Primera enseñanza.

Time. Sr.: En ejecución del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Julio último, creando un Museo con las obras de arte existentes en la Ospilla Real de Granada,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Comisión local organizada por dicho artículo, quede constituída en la forma siguiente:

Vocales: D. Antonio Bergón y Vázquez, Arcipreste de la Metropolitana, como Delegado del Arzobispo de la diócesis; don Antonio Paro, Capellán de la Capilla de los Reyes Católicos; D. Manuel Gómez Moreno, Vicepresidente de la Comisión provincial de Monumentos de Granada; D. José María Segura, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, y Secretario, el que lo os de dicha Academia, D. Diego Marín y López.

Asimismo ha dispuesto S. M. que una vez constituída la Junta en la forma ex-

presada elija su Presidente de los señores que la componen, elevando la propuesta correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para au conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Saffor Subsecretario de este Ministerio.

MARISTERIO DE PUMERTO

REAL ORDEN

Time. En: Habiéndose interpretado erróneamente el sentido y alcanse de la Real orden de este Ministerio de fecha. 7 del sorriente mes, y teniendo el Gobierno el firme propósito de presentar á las faturas Cortes, tan pronto como se hallen constituídas, un proyecto de ley concediendo garantía de interés á la línea directa de Madrid á Valencia, propósito que hizo público en el mes de Octubro último.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, ha scordado prorrogar el plazo de la tercera subasta anunciada por aquella Real orden hasta tanto que el Parlamento haya discutido y votade dicho proyecto de lay.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pesetas.
Sagunto	Valencia	1.ª	1.º de la regla 1.ª de dicho ar fículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Querpo).	*5.09 0 **
Estella	Pamplona	$2.^{a}$	Idem	2 500
Archidona	Granada	3.ª	Idem	2.125
Villalpando	Valladolid	3ª	Idem	1.750
Arenys de Mar	Barselona	1. ^a	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalatón)	5.000
La Bisbal	Barcelona	1.ª	Idem	5.000
Valmaseda	Burgos	1.a	Idem	5.000
Montilla	Savilla	2^{a}	Idem	2.500
Boltaña	Zaragoza	$2.^{a}$	Idem	2.500
Igualada	Barcelona	2.a	Idem	2.500
Requena	Valencia	3.8	Idem	1.500
Coin	Granada	$3.^{a}$	Idem	1.750
Tarazona	Zaragoza	3.ª	Idem	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Febrero de 1914.-El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direction General den Tosoro público y Ordonación general do Pagos del Estado.

Con arregio á lo determinado en Real orden de 16 del actual disponiendo la negociación de Obligaciones del Tesore, de las emitidas en 1.º de Enero último, Esta Dirección General ha puesto en

circulación valores de dicha class al portador al vencimiento de 1.º de Julio proximo por un total de 20 millones de pesetas, según el detalle siguiente:

Obligaciones á seis meses al vencimiento de 1.º de Julio próximo, con interés á razón de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1914, por medio de cupones que llevan unidos los títulos; 2.000 de la serie A, números 26.441 à 28.440 de à 500 pesetas cada una, y 3.800 de la serie B, números 30.865 à 34.664 de à 5.000 pasetas cada una, importantez en junto 20 mi-

llones de pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones del Tesoro con el carécist de efectos públicos, argún el Real docreto de 16 de Disiembre de 1913, que autorizó su emisión, y habiéndosa entregado en nagociación al Banco de España, podrán sa lir à la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se reflere el artículo 17 del Reglamento de la Belsa de Ma-

Madrid, 20 de Febrero de 1914.-Ei Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de le Contencioso del Estade.

Visto el expediente incoado 2 nombre del Montepio La Atenuante, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre blenes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan

unidos los documentes siguientes:
1.º Regiamento del Montepio, registrado por el Gobierno Civil de Barcelona, en el que aparece que es su objeto fines benéficos, y no podrá mezclarse en asun tos políticos ni religiosos (art. 1.º), para ouya consecuencia se habían de secorrer los asociados mutuamente, por medio de cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas per el Secretario del Montepio, acreditando, una su carácter obrero, y la otra la perso-nalidad del Presidente que suscribe la

instancis:

Considerando que las asocisciones cooperativas de socorros mutuos de obreros, en razon a su caracter de mutualidad, están exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas por sus bienes muebles y el edifició social, por el articulo 1.°, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en elles concurran los requisites que en dicho precepto se determine:

Considerando que entre dichas exenciones se halla comprendido el Montepio en cuestión, como justifican los reseñados documentos, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que a este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubra último, com petencia para la resolución de esta clase

de expedientes; Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personss jurídicas al Mentepío La Atenuante, de Barcelons, por sus blenes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dics guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.-El Direc. tor general, Antonio Fidaigo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio de señoras, Santa Eloisa, de Barcelona, solicitando exensión del impuesto cobre bienes de las personas jurídicae:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos signientes:

Un ejemplar del Reglamento del Montopio, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente las asociadas, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad de la Presidenta

que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos, exceptuades del men cionade impuesto segúa el artículo 193 del Reglamento da 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepio está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delega-ción del Ministro, conforme á la Real or-

den de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Santa Eloísa, de Barcelona, por la totalidad de aquélios durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el ano corriente y los sucesivos.

Dies guarde & V. S. muchos años. Madrid, 80 de Diciembre de 1913.-El Direc-

ter general, Antonio Fldalgo.

Señor Delegado de Hasienda en Barco-

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutues para Señoras de Nuestra Señora de la Providencia, de Barcelona, solicitando exen-ción del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Regiamento de la asociación, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es accorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determina, por medio de subsidies obtenides mediante cuotas de suscripción; 2.º Do

Dos certificaciones, expedidas por el Secretario de la asociación, acreditan-do, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de secorros mutues, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes mue-bles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida asocia-

ción está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directi. vo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Ostubro último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la asociación de socorros Mutuos para Señoras de Nuestra Señora de la Providencia, de Barcelona, por la totalidad de aquéilos, durante les años 1911 y 1912, y por sus bienes maebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los

Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.-El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente incesdo á nombre del Montepio de Señoras, bajo la advocación de la Santa Virgen de la Clemencia, instituído en Barcelona, en el año actual, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los accumentos siguientes:

Un ejemplar del Regiamento del Montepio, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determina, por medio de subsidios ob-tenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que

suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el ar-tículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepio esiá comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real or-den de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre blenes de las personas jurídicas al Montepio de Sañoras establecido en Barcelona, bajo la advocación de la Santa Virgen de la Clemancia, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, Dies guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 31 de Diciembre de 1914.-Ei Direc-

tor general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barce-

lona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio Mutua Protección, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas juri-

Resultando que á la instancia se hallan uni los los siguientes documentos:
1.º Un ejemplar del Reglamento del

Montepio, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsídios obtenidos mediante cuotas de suscrip-

ción; Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditando, respectivamente, el carácter obrero

de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancis:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impue to según el artí-culo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Monteplo está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro o mpetencia para declararia, por dele-gación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado de clarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepio Mutua Protección, de Barcelons, por la totalidad de aquélics derante los sños 1911 y 1912 y per sus bienes muebles y el edificio social, si fueve de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1914—.El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelons.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio Santa Resalia, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre les bienes de las personas jurí dicar:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los siguientes documentos:
1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepio, debidamenta cotejado, del que sparece que su objeto es socorrerse mu tuamente los asociados en los casos que se determins, por medio de subsidios ob tenidos mediante cuotas de suscripción;

Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditando, respectivamente, el caricter obrero de éste y la personalidad del Vicepresiden

te que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obrergs de soccrros muinos, exceptuadas del mencionado impuesto, por el arti-cuto 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gezan en la actualidad del mismo beneficio, en cuento á sus bienes muebles y al edificio social, por el artícu-lo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montapio está o mprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararia, por delegación del Ministre, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Foto Dirección General ha acordado deciarar exento del mencionado impuesto al Montepio Santa Rosalía, de Barcelona, por la totalidad de aquéiles durante los años 1911 y 1912, y por aus bienes muebles y el edificio accial, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y les su cesives.

Dics guarde a V. S. muches años. Madrid, 22 de Enero de 1914. El Direc ter general, Autonio Fidalgo.

Feñor Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad de Santa Apolonia, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurí-

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es accorrerse mutuamente los asociados en les casos que se determina, por medio de subsidios Obtenidos mediante cuotas de suscrip

ción;
2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acreditando, respectivamente, su carácter obre ro y la personalidad del Presidente que

suscribé la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artícu-lo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Hermandad está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, per de-legación del Ministerio, conforme á la

Real orden de 21 de Octubre último; Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Hermandad de Santa Apolonia, establecida en Barcelona, por la totalidad de aquéilos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma drid, 22 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienia en Barce-

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

BECRETARÍA

Esta Junta, en seción de 22 de Enero último, acordó in anutación del resguarde número 110.165 expadido á favor del acreedor número 70 de la relación 7.315. publicada en la GACETA de 2 de Enero de 1913, á nombre de Calixio Gómez Quivas, por la suma de 233 pesetas, de-biendo expedirse uno nuevo á nombre del mismo interesado y por la cantidad de 192,50, verdadero alcance del cau sante.

Lo que se publica en la GACETA, á los efectos oportunos.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, Ordoñez.

Habiéndose padecido por esta Secreta ría algunes errores de copia al consignar les apellidos de algunos acreederes de cré itos ya publicados, se rectifican por el presente, à los efectos oportunos, en la forma que se express:

Relación 8.434, crédito número 24, publicado en la GACETA de 25 de Octubre de 1912, dice Antonio Bargreda Rodríguez, y debe decir Antonio Bargiela Ro driguez.

Relación 8.114, crédito número 24, pu-

blicado en la GACETA de 12 de Julio de 1912, á nombre de Policarpo Granjel Jor-dán, debe decir Policarpo Granjed Jordán.

Relación 9.071, crédito número 37, publicado en la GACETA de 10 de Septiembre de 1913, á nombre de Martín Corro Hernández, debe desir Matin Caro Her-

Relación 9.397, crédito número 59, publicado en la GACETA de 11 de Enero de 1914, á nombre de Juan Unamuzaga Garitamendia, debe decir Juan Unamuzaga aritaonandia.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, Ordôñez.

- CELTED-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Por Real orden de 18 del actual, y ór-denes de la misma fecha, y de conformi-dad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos por rigureso erden de antigüedad:

D. José Tenilado Algnacil, a Bedel del Instituto general y temico de Barcelona. D Juan Font y Macias, á Portero de la Biblioteca universitaria de la misma ca-

pital; y
D. Gervasio Serrano Bardina, á Portero del Archivo de la Corona de Aragón. Lo que se publica en la GACETA DE

MADRID en cumplimiento de lo dispues. to en el artículo 57 del citado Reglamento, y en el 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El

Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 18 del actual, ha sido nombrado Mozo de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltru D. Valentin Martinez Molinero, número 105 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908 y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El

Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso les Oficiales y Auxiliares que figuren en las categorías de 1.750 y 1.500 pesetas del escalafón de las Secciones administrativas, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de

este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón.